

Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Antonia Schmidt, asistente de investigación del Centro. Contacto: cda@derecho.uchile.cl, <http://derecho.uchile.cl/cda>

1. SEGUIMIENTO LEGISLATIVO y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.1. Publicación de leyes

Fecha de publicación	N° Boletín PDL	N° Ley	Título	Fecha de ingreso PDL	Iniciativa	Sumario
10-08-2022	12756-14	21.477	Modifica la ley N°20.234, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos.	03-07-2019	Moción	<p>La presente ley modifica la ley N°20.234 que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos, y extiende su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2030, con excepción de su artículo 15 que permanece vigente.</p> <p>La ley pone énfasis en la regularización de las obras mínimas de urbanización que requieran aquellos asentamientos poblados que no cuentan con permiso o recepción de loteo otorgado por la respectiva Dirección de Obras Municipales, denominados para efectos de esta ley “asentamientos irregulares”, incluyendo en tal categoría diversos tipos de ocupaciones y poblaciones enunciados en su artículo 1.</p> <p>Además, precisa los requisitos que deben cumplir dichos asentamientos para acogerse al procedimiento simplificado de regularización, entre otros, que se encuentren materializados de hecho con anterioridad al 31 de diciembre de 2018 o formen parte del catastro de campamentos del año 2019 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y cuya estrategia sea de radicación; que en más del 70 por ciento de los lotes resultantes del asentamiento irregular existan residentes permanentes; que no se encuentren localizados en zonas no edificables, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, ni en áreas expuestas a riesgos que no sean mitigables, como tampoco en áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural o de protección de recursos de valor natural.</p> <p>De igual forma, aclara las exigencias que deben cumplir las solicitudes de regularización que se presenten a la Dirección de Obras Municipales respectiva; agiliza el procedimiento para obtener la recepción de las obras de urbanización e impone a los notarios y conservadores de bienes raíces la obligación de no autorizar escrituras o denegar su inscripción, respectivamente, cuando puedan implicar la formación de una nueva población, barrio o loteo sin que cumplan los requisitos o se encuentren dentro de las excepciones establecidas en su articulado.</p>
	12871-14		Modifica la ley N°20.234, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos en materia de requisitos, causales y modalidades aplicables, y prorroga su vigencia.	07-08-2019	Moción	
	12872-14		Modifica la ley N° 20.234, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos en materia de requisitos y trámites, y amplía su plazo de vigencia.	07-08-2019	Moción	
	12899-14		Modifica la ley N° 20.234, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos, para extender su plazo de vigencia y ajustar el procedimiento en ella contenido.	21-08-2019	Moción	

1.2. Ingreso de proyectos

Fecha de ingreso	Cámara de origen	Iniciativa	N° Boletín	Título	Sumario
03-08-2022	Cámara de Diputadas y Diputados	Moción	15255-06	Modifica la ley N°19.880, en materia de competencia y plazo de interposición de recursos administrativos.	Introduce modificaciones a la ley N° 19.880 con el objeto, por un lado, de aumentar el plazo de interposición de los recursos administrativos de reposición y jerárquico y, por el otro, para asegurar la doble instancia efectiva respecto de aquellas resoluciones que sean objeto de recurso jerárquico.

09-08-2022	Cámara de Diputadas y Diputados	Mensaje	15265-08	Modifica la ley N°19.993, con el objeto de permitir que el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería de Enami pueda realizarse por Codelco en instalaciones distintas de la Fundición Ventanas.	El objetivo del proyecto de ley es permitir que el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería que la Empresa Nacional de Minería envíe a CODELCO, sea realizado en instalaciones distintas de la Fundición Ventanas, manteniéndose en todo lo demás, las condiciones actualmente establecidas en la ley N° 19.993. En particular, se mantienen la capacidad de recepción de dichos productos en la División Ventanas, el mandato legal a CODELCO y ENAMI de celebrar acuerdos a precios de mercado por los servicios que la primera presta a la segunda, y la facultad de acordar diferentes modalidades para el procesamiento de los productos asegurándose, además, que las obligaciones de CODELCO corresponderán al máximo histórico que haya procesado para ENAMI. Asimismo, se garantiza la materia prima y flujo de materiales necesario para el funcionamiento de la Refinería Las Ventanas mientras perduren sus autorizaciones para operar, lo que permite la continuidad operacional de la División Ventanas.
10-08-2022	Senado	Moción	15268-09	Fomenta el uso de aguas grises en espacios públicos urbanos.	La presente propuesta busca fomentar el uso de aguas servidas tratadas para el riego de parques, plazas y espacios públicos urbanos, admitiendo el emplazamiento de sistemas de tratamiento, para que las aguas resultantes de los procesos de depuración que allí se efectúen sean utilizadas con dicho objeto. Lo anterior, dando cumplimiento a la normativa urbanística y sanitaria existente.

1.3. Tribunal Constitucional

Rol	Fecha	Caratula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras claves	Requirente	Resumen
12612-21	04-08-2022	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Mowi Chile S.A. y Salmenes Tecmar S.A., respecto de los artículos 5°, inciso segundo, y 10, inciso segundo, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y del artículo 31 bis de la Ley N°19.300, que aprueba la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el proceso Rol N 64-2020 (Contencioso-Administrativo), sobre reclamo de ilegalidad, seguido ante la Corte de Apelaciones de Puerto Montt.	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad	Rechazado	Nancy Yáñez Fuenzalida, Cristián Letelier Aguilar, Nelson Pozo Silva, José Ignacio Vásquez Márquez, María Pía Silva Gallinato, Miguel Ángel Fernández González, Daniela Marzi Muñoz, Manuel Núñez Poblete.	X	Cristián Letelier Aguilar, Miguel Ángel Fernández González, José Ignacio Vásquez Márquez	Acceso a la información, piscicultura.	Mowi Chile S.A., Salmenes Tecmar S.A.	Se rechaza el requerimiento interpuesto en contra de la decisión del Consejo para la Transparencia que ordenó a SERNAPESCA entregar información respecto a la cantidad y tipo de productos utilizados en tratamientos antiparasitarios por cada centro de cultivo, junto con su producción anual. Los principales argumentos para rechazar el requerimiento señalan que la alegación del requirente respecto de que la aplicación de los artículos requeridos irían "más allá" de lo consagrado mediante el principio de publicidad de la información del art. 8º de la Constitución es incoherente pues este no es el techo normativo de la publicidad, sino que es el principio donde comienza la regulación de la publicidad de los actos de la Administración. Por otro lado, indica que la información solicitada a Sernapesca es compatible con el régimen de publicidad específico en materia ambiental, y obedece a los mismos criterios que la ley establece para el control sanitario en el uso de concesiones de cultivo. Finalmente, no es necesario

de evaluación ambiental, la reclamación interpuesta ante dicho órgano por el Titular y los antecedentes fundados que se hayan presentado en la instancia de revisión administrativa, particularmente, teniendo a la vista su origen, pertinencia y suficiencia de estos últimos.” (Considerando cuadragésimo noveno).

[Enlace noticia](#)

4. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
1.359-2022	1/08/2022	Corte Suprema	GRUPO HABITACIONAL VILLA LAS ARAUCARIAS /AGRÍCOLA AGUAS CLARAS S.A.	Apelación - Protección	Confirma sentencia apelada	Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E., Sr. Jean Pierre Matus A. y Sr. Rodrigo Biel M. (s).	No	No	Ángela Vivanco	RILES, pertinencia de ingreso al SEIA	Agropecuario
<p>Resumen: Primero: [...]Tras dichas diligencias, esa Superintendencia se encuentra analizando los antecedentes del procedimiento con el objeto de dictar la resolución final del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, en la cual se determinará si el proyecto debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA. Segundo: Que en las circunstancias anotadas, aparece del mérito de los antecedentes, que la autoridad sectorial del ramo ha adoptado, por una parte, sanciones y medidas de subsanación de los incumplimientos constatados -como lo es en el caso de las resoluciones de la Seremi de Salud del Maule- actuaciones administrativas que incluso han aparejado la orden de fiscalizar su cumplimiento, con posterioridad a la sanción, por las unidades correspondientes. Y por otra parte, se ha verificado el estado de avance del procedimiento administrativo en curso, destinado a determinar, tras las verificaciones técnicas y reglamentarias, la pertinencia de ingreso del proyecto -o parte de la actividad con eventual incidencia causal en los hechos que originan los reclamos de los recurrentes- al SEIA, razón por la cual entiende esta Corte que se encuentran cumplidos los propósitos del reclamo impetrado, desde que por medio de las vías institucionalmente establecidas, la autoridad pertinente ha abordado progresivamente idéntica materia objeto del recurso, todas razones por las que la presente acción será rechazada.</p>											
138.435-2020	01/08/2022	Corte Suprema	MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL /COEXCA S.A.	Apelación - Protección	Revoca sentencia apelada	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Jean Pierre Matus A. y por el Abogado Integrante Sr. Enrique Alcalde R.	No	Sí	Redacción a cargo de la Ministra señora Adelita Ravanales y el voto en contra del Ministro señor Matus.	Porcinos, plan de cumplimiento, olores, fiscalización de actividad	Agropecuario
<p>Resumen: Undécimo: Que, así entonces, de acuerdo al criterio de estos sentenciadores, los antecedentes agregados a este expediente, dan cuenta de focos de contaminación que provienen de la explotación de la planta de cerdos desde el año 2019 a la fecha, sin que se hayan adoptado medidas eficaces para resguardar la vida y salud de la población. Debiendo concluirse además que la existencia permanente de moscas, malos olores y mal manejo de fecas, constituye una afectación del derecho de los vecinos aledaños a la planta a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, por lo que el recurso deberá ser acogido. Duodécimo: Que esta Corte estima además, pertinente señalar que la existencia de la Pandemia por Covid-19, que se inició en marzo de 2020, no puede ser utilizada como argumento para la suspensión indefinida de procedimientos administrativos, demorando excesivamente la fiscalización de actividades de protección medioambiental, considerando principalmente que a la fecha, la mayor parte de las actividades de la Administración del Estado han retomado sus funciones, ya sea presencialmente o por vía remota.</p>											
66.263-2021	2/08/2022	Corte Suprema	PARDO ESCOBAR JUAN ANTONIO CON DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS	Casación fondo	Acoge casación en el fondo	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita	No	No	Carroza	Reclamo art. 137 Código Aguas - plazo interposición reclamación - art. 25	Aguas

			MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y Sr. Jean Pierre Matus				LBPA - modificación o alteración de cauces	
<p>Resumen: Se interpone casación en contra de sentencia de la ICA de Temuco que rechazó reclamo judicial en contra de resolución de la DGA que rechazó distintas denuncias de particulares en contra de Empresa Eléctrica Carén S.A., titular de la central hidroeléctrica de pasada Carilafquén ubicada en Melipeuco, relacionadas a la intervención de quebradas durante la etapa de construcción por un ducto que no estaba contenido dentro de la aprobación original del proyecto y que fue sustituido y reconstruido de forma posterior, por ser considerada extemporánea y descartando la ilegalidad en el obrar de la DGA. Los actores alegan que el tribunal incurrió en un error de derecho al considerar como una misma obra dos hechos diversos, ocurridos en tiempos distintos, reiterando que la sustitución del ducto de aducción es un verdadero procedimiento de reconstrucción, iniciado en diciembre de 2019, completamente distinguible de la construcción de 2016.</p> <p>Respecto al recurso, la CS señala que el tribunal de instancia erró en el cómputo del plazo de 30 días para interponer reclamación. Así, señaló que "cabe recordar que, de manera reiterada y uniforme (V.g. SCS Roles N° 8.337-2015, 4.559- 2019 y 129.375-2020, entre otras), esta Corte Suprema ha concluido que todos los plazos que preceden al ingreso de una reclamación judicial ante el órgano jurisdiccional competente para su conocimiento han de ser computados conforme al artículo 25 de la Ley N° 19.880." (C°4) El plazo se trata de días hábiles, con lo que se excluyen sábados, domingos y festivos. Por este motivo de nulidad la casación debe ser acogida.</p> <p>En segundo lugar, concurra con la alegación de los actores sobre que el "tribunal de instancia ha errado al concluir que las obras denunciadas constituyen una adaptación de la tubería ya fiscalizada y sancionada", puesto que, primeramente, lo previamente fiscalizado y sancionado no es la tubería, en tanto objeto, sino una acción, consistente en la modificación de cauces con ocasión de la construcción del ducto de aducción, unida a una omisión, correspondiente a no haber obtenido la autorización exigida en el artículo 171 del Código de Aguas." (C°7) y, que, "tratándose de conductas distintas, separadas en el tiempo, ejecutadas, ambas, en ausencia de la autorización exigida por el artículo 171 del Código de Aguas, resulta, entonces, que la fiscalización y sanción de la construcción del ducto de aducción entre los años 2016 y 2017, no puede ser considerada como excusa para no fiscalizar, corregir y sancionar las obras de reemplazo ejecutadas en 2019, sea que dicha circunstancia haya sido entendida o no como una manifestación del principio "non bis in ídem". (8°)</p> <p>En la sentencia de reemplazo, la CS señaló que la empresa había infringido la normativa del Código de Aguas al haber efectuado, durante el año 2019 y en el marco de las labores de reemplazo de las tuberías, obras que implicaron la modificación de, a lo menos, tres quebradas consideradas como cauces, sin contar con la autorización exigida en la primera de las normas citadas. Ya sea que se denominen obras de reemplazo, adaptación o sustitución de las tuberías, estos trabajos implicaron alteración de quebradas, lo que constituye una ilegalidad que debió haber sido reconocida por la DGA.</p>											
4.223-2021	9/08/2022	Corte Suprema	CORPORACIÓN PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AYSÉN CON DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL (A)*	Casación en el fondo	Inadmisibles	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y por la Abogada Integrante Sra. María Angélica Benavides C.	No	No	Vivanco	Invalidación propia - invalidación impropia - procedencia casación - art. 26 LTA	Minero
<p>Resumen: Se interpuso un recurso de casación ante la decisión del 3TA que rechazó reclamación en contra de resolución de Director regional de SEA que declaró inadmisibles una solicitud de PAC durante la evaluación ambiental de la DIA del Proyecto "Prospección Minera Santa Teresa". El recurso de reclamación había sido interpuesto fuera del plazo de 30 días por lo que se trataba de una invalidación del art. 53 LBPA, en ese escenario el 3TA determinó que dado que la autoridad rechazó el ejercicio de la facultad invalidatoria solo era posible concluir que la reclamante no contaba con acción para impugnar dicha decisión. Al respecto, y antes de pronunciarse sobre los vicios de la sentencia, la CS señaló que el recurso era improcedente en atención a los arts. 26 LTA y 767 CPC. Así, indicó que "la resolución que rechazó el reclamo deducido de conformidad a lo previsto en el artículo 17 N° 8 de la Ley N°20.600, por estimar que atendida la naturaleza de la resolución impugnada, esto es, aquella que rechaza la invalidación, hacía improcedente el reclamo judicial fundada en dicha norma, sin emitir pronunciamiento en relación a las materias de fondo propuestas en el libelo pretensor, aun cuando pone término al juicio, no reviste la naturaleza de sentencia definitiva, por cuanto no resuelve la cuestión o asunto que ha sido el objeto controvertido del juicio, razón por la cual el arbitrio de nulidad sustancial no resulta procedente. En otras palabras, el recurso de casación en el fondo sólo resulta admisible en contra de las sentencias definitivas señaladas taxativamente en el inciso tercero del artículo 26 de la Ley N°20.600." (C° 7)</p>											
50.969-2022	10/08/2022	Corte Suprema	FUNDACIÓN JUSTICIA INTERESPECIE/PARQUE ZOOLOGICO BUIN ZOO S.A.	Apelación Protección	- Confirma sentencia apelada	Sr. Haroldo Osvaldo Brito C., Sr. Jorge Dahm O., Sr. Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Sr. Diego Antonio Munita L., Sra. Pía Verena Tavolari G.	No	No	-	Amparo, derecho animal	Animales

	<p>Resumen: Que el artículo 19 de la Constitución Política de la República, refiere que “La Constitución asegura a las personas”, y de conformidad con lo establecido en el diccionario de la Real Academia Española, persona es “todo individuo de la especie humana”, se confirma la sentencia apelada de veintisiete de julio de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, que declaró inadmisibles los recursos de amparo interpuestos a favor del orangután Sandai del Buin Zoo, y para quien se pedía su traslado a un Santuario brasilero de Grandes Primates. Sin perjuicio de ello, la Corte ordena al SAG adoptar todas las medidas que resulten apropiadas para cautelar el cumplimiento por parte de Buin Zoo de la normativa legal en relación con el orangután, “en específico, el que la privación de su libertad no le ocasione sufrimiento y alteración de su normal desarrollo, verificando que se cuente con las instalaciones adecuadas para su especie, evitándose todo maltrato y deterioro de su salud.”</p>										
31.611-2022	12/08/2022	Corte Suprema	FUNDACIÓN LEGADO CHILE Y OTROS/SUPERINTENDENCIA DEL MEDIOAMBIENTE.	Queja	Inadmisible	Sr. Mario Carroza E., Sr. Jean Pierre Matus A. y Sr. Roberto Contreras O. (s) y por los Abogados Integrantes Sr. Enrique Alcalde R. y Sr. Pedro Águila Y.	No	No	Mario	Queja, casación, programa de cumplimiento.	Infraestructura
	<p>Resumen: “Es indispensable considerar que, en general, lo impugnado en el Derecho Administrativo chileno son los actos terminales, es decir, actos administrativos propiamente dichos, pero no lo son los actos de trámite o actos intermedios y, en este caso, la sentencia impugnada se ha limitado a confirmar aquella que, para resolver, destaca ciertas falencias del Plan de Cumplimiento que impiden su aprobación, cuestión que, de forma alguna, tiene como efecto el término del procedimiento administrativo sancionatorio a través de un acto de carácter terminal que sí justificará, en su momento y eventualmente, la intervención de esta Corte”. (Quinto)</p>										
50.965-2022	17/08/2022	Corte Suprema	EURO CONSTRUCTORA S.P.A./SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE - (LTE)	Queja	Inadmisible	Sr. Sergio Manuel Muñoz G., Sra. Angela Vivanco M., Sra. Adelita Inés Ravanales A., Sr. Mario Carroza E., Sr. Jean Pierre Matus A.	No	Sí, del Ministro Sr., Matus.	Sr. Sergio Manuel Muñoz G., Sra. Angela Vivanco M., Sra. Adelita Inés Ravanales A., Sr. Mario Carroza E., Sr. Jean Pierre Matus A.	Admisibilidad	Construcción
	<p>Resumen: La excelentísima Corte Suprema rechaza el recurso de queja interpuesto por la recurrente debido a que “la misma resolución que motiva el presente recurso de queja, al confirmar el fallo en alzada, realiza un examen respecto de que el recurso de reposición presentado en sede administrativa en contra de la Resolución Exenta N° 930 de 3 de junio de 2020 dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente, efectivamente se presentó fuera de plazo, en atención a la fecha de la notificación del acto terminal, razón por la que la reclamación de ilegalidad también fue presentada extemporáneamente, compartiéndose lo decidido por el Tribunal Ambiental.” (C°3) y “Que, así, no puede sostenerse que, en la resolución de veintisiete de julio de dos mil veintidós, los jueces cuya decisión se impugna hayan incurrido en falta o abuso grave, pues tal resolución, en tanto comparte plenamente la decisión del Tribunal Ambiental que, a su turno revisa y comparte lo decidido por la Superintendencia del Medio Ambiente, es fruto de la revisión del conflicto planteado en sede administrativa y luego judicial, proceso de análisis cuyo resultado uniforme permite concluir que los argumentos de la quejosa [...], no resultan aptos para alterar lo decidido.”</p>										
46.602-2022	18/08/2022	Corte Suprema	DELANOE/SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, HERNAN BRUCHER VALENZUELA Y ELETRANS III S.A.	Apelación - Protección	Confirma sentencia apelada	Sr. Sergio Manuel Muñoz G., Sra. Angela Vivanco M., Sra. Adelita Inés Ravanales A., Sr. Mario Carroza E., Sr. Jean Pierre Matus A.	No	No	Sr. Sergio Manuel Muñoz G., Sra. Angela Vivanco M., Sra. Adelita Inés	Acción de protección - Agotamiento vía administrativa -	Infraestructura

									Ravnales A., Sr. Mario Carroza E., Sr. Jean Pierre Matus A.	
<p>Resumen: La excelentísima Corte Suprema rechaza el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de primera instancia dictada con fecha 6 de julio de 2022 por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de la Serena, toda vez que la propia parte recurrente ha interpuesto una solicitud de invalidación administrativa, la cual se encuentra actualmente en trámite; por lo que el acto impugnado carece de la calidad de ser un acto terminal que tenga la aptitud de privar, perturbar o amenazar el legítimo ejercicio de los derechos y garantías constitucionales cautelados mediante este recurso.</p>										

5. SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

5.1. Resoluciones/ fallos

Sin novedades ambientales en el periodo

5.2. Legislación/informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada en vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlace documento	Enlaces de interés
La autonomía de las mujeres y la igualdad de género en el centro de la acción climática en América Latina y el Caribe	Comisión Económica para América Latina y el Caribe	Interregional	-	08/22	Latino américa y el caribe es una región caracterizada por la desigualdad de género lo que se vincula con el desarrollo insostenible en la región. Como parte del proceso de preparación hacia el 66° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que tuvo como tema prioritario “El logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en el contexto de las políticas y programas relativos al cambio climático, el medio ambiente y la reducción del riesgo de desastres” se elaboró este documento con el objetivo de no solo avanzar hacia el logro de la igualdad de género y el desarrollo sostenible, sino también hacer aportes innovadores y transformadores desde América Latina y el Caribe en materia de género y cambio climático, poniendo en el centro la igualdad de género y la autonomía de las mujeres.	Enlace	Enlace
Intensidad de materiales en la transición energética de América Latina: estimaciones sobre la base de un escenario de integración energética de América del Sur	Comisión Económica para América Latina y el Caribe	Interregional	-	08/22	En esta investigación, se analiza y documenta cuantitativamente la intensidad de uso de minerales de las distintas tecnologías de generación y transmisión eléctrica, particularmente las basadas en energías renovables, considerando distintos escenarios de transición energética proyectados para los países de América del Sur que han formado parte de la simulación llevada a cabo con el programa PLEXOS, en el marco del programa Complementariedad Energética y Desarrollo Sostenible (ECOSUD), cuyo objetivo es la planificación de la expansión óptima de la capacidad instalada del sector eléctrico regional hacia 2032. Conocer la intensidad de uso de minerales permite dimensionar la importancia que tiene la	Enlace	

					actividad minera en otros sectores de la economía; en este estudio en concreto, el de las energías renovables. Por otro lado, dados los efectos negativos que puede acarrear la explotación de los recursos mineros, se hace un nuevo llamado a reflexionar sobre la necesidad de gestionar estos recursos de manera más sostenible para apoyar la transición energética y el desarrollo de las economías de América Latina.		
Metodología de prospectiva para la movilidad sostenible	Comisión Económica para América Latina y el Caribe	Interregional	-	08/22	En este documento se presenta un conjunto de pasos para incorporar los principales elementos del análisis prospectivo a la movilidad sostenible, lo que permite generar estrategias anticipatorias que ayudan a comprender la movilidad urbana sostenible como un fenómeno sistémico y multicausal en el que se reflejan los diferentes componentes del desarrollo: sociales, económicos y ambientales. Al mismo tiempo, contribuye a identificar los efectos de corto, mediano y largo plazo de acciones para potenciar los instrumentos de planificación de las ciudades, como los planes de desarrollo, ordenamiento territorial y estrategias ambientales, e identificar iniciativas que faciliten la articulación de sus lineamientos. Esta propuesta puede ser aplicada tanto en procesos de elaboración de estrategias de movilidad como en su actualización.	Enlace	
RCCs Annual Report 2021- Momentum Towards Implementation	United Nations Climate Change	Internacional	-	15/08/22	Este reporte representa las acciones llevadas a cabo por los Centros de Colaboración Regional a fin de demostrar la importancia y fortalecer la colaboración regional.	Enlace	Enlace
2022 Annual report of the GCF to the COP (Advance Version)	United Nations Climate Change Green Climate Fund	Internacional	-	15/08/22	Este documento es el onceavo reporte anual sobre GEI a la COP de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.	Enlace	Enlace

6. SEGUIMIENTO SEA - SMA

6.1. Superintendencia del Medio Ambiente

Potestad Normativa

Sin novedades en el periodo

6.2. Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental

Resoluciones

Sin novedades en el periodo

Agradecimientos: Joaquín Abarzúa Varela; Isabel Becerra Iglesias; Cristóbal Berríos Alarcón; Francisco Chahuán Ibáñez; Fabiana Ciocca Tobar; Bernardita Cuevas Matus; Vicente Felipe Díaz Galleguillos; Álvaro Dorta Phillips; Agustín Fuentes Berríos; Benjamín González Guzmán; Gabriela Guevara Barría; Eduardo König Rojas; Karola Lay Muñoz; Claudio Osses Garrido; Javiera Pérez Santos; Dafni Progulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Sofía Sameshima Castillo; Felipe Sandoval Silva; Boris Torres Morales; Nicolás Valdés Pérez; Nicolás Yáñez Viveros.